



Ayuntamiento Municipal Santo Domingo Oeste

Santo Domingo Oeste, República Dominicana

Presidencia del Ayuntamiento EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

DICTA LA RESOLUCION NO.07/2011

VISTO: La solicitud hecha por el Presidente del Concejo de Regidores, Lic. Luís E. Díaz Filpo, de fecha Ocho (08) de Septiembre del año Dos Mil Diez (2010), para que dicho Concejo Revise las Resoluciones Nos. 16/02 y 03/07 de fechas 29/08/2002 y 17/09/2007, respectivamente las cuales tratan sobre cobros de Arbitrios, contribuciones y Liquidaciones del Ayuntamiento Santo Domingo Oeste.-

VISTO: La convocatoria a Sesión Ordinaria de fecha Catorce (14) del mes de Septiembre del año Dos Mil Diez (2010) para celebrarse el Dieciséis (16) del mes y del año especificado.-

Resulta: A que en la Sesión Ordinaria celebrada el Dieciséis (16) del mes de Septiembre del año Dos Mil Diez (2010), el Concejo de Regidores del Ayuntamiento Santo Domingo Oeste envió a comisión el Proyecto de Modificación de Resoluciones Nos. 16/02 y 03/07.-

VISTO: El Apoderamiento a la comisión de Impuestos y Rentas Municipales, hecho por la Presidencia del Concejo de Regidores, en fecha Veinte (20) de Septiembre del año 2010.-

VISTO: Las modificaciones y el informe favorable de fecha Once (11) de Febrero del año Dos Mil Once (2011), emitido por la Comisión de Impuestos y Rentas Municipales del Ayuntamiento Santo Domingo Oeste.-

Resulta: A que en fecha Quince (15) de Febrero del año Dos Mil Once (2011), fue convocada a una nueva sesión ordinaria para conocer sobre las modificaciones realizadas a las resoluciones Nos. 16/02 y 03/07.-

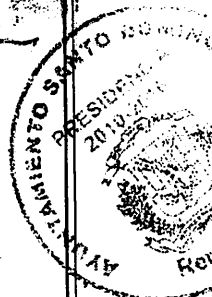
VISTO: Las disposiciones de la Constitución de la Republica de fecha de Veintiséis (26) de Enero del año Dos Mil Diez (2010), sus Artículos 199 y siguientes.-

VISTO: Las disposiciones de la Ley 176/07 del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha Diecisiete (17), del mes de Julio del año Dos Mil Siete (2007).-

VISTO: La Ley 317 del 14-6-68, sobre Catastro Nacional.-

VISTO: La Ley 64-00 de Medio Ambiente.-

VISTO: La Ley 10-96 que modifica los Artículos 1 y 2 de la ley No. 116 del año 1975, sobre Impuestos a Hoteles, Moteles, y Aparta-Hoteles.-



CDP

Requisitos:

- a.- Carta de solicitud dirigida al Director de Planeamiento Urbano.
- b.- Título de propiedad (original y copia de ambos lados) Si tiene gravamen traer carta de no objeción del acreedor hipotecario con la firma legalizada por un Notario Público.
- c.- Plano de mensura catastral (copia).
- d.- Certificado de uso de suelo vigente, Valor RD\$1,000.00.
- e.- Recibo de no objeción, valor RD\$1,500.00 viviendas unifamiliares y RD\$4,000.00 por cada edificio de aptos del proyecto.
- f.- Aprobación de proyecto definitivo ficha técnica (F3), valor RD\$500.00.
- g.- (4) Juegos de Planos Completos.
 - Plano de ubicación y localización indicando retiros a linderos.
 - Planta (s) arquitectónica (s) y dimensionada (s).
 - Planos técnicos, estructural, eléctrico y sanitario
 - 4 Elevaciones y 2 secciones.
- h.- Juego de Planos reducidos a 11 x 17 y encuadernados 8-½" x 11" en carpeta crema (Planos arquitectónicos).o en C.D.

Párrafo: Los requisitos cumplidos para el anteproyecto sirven a los mismos propósitos para el proyecto. La aprobación definitiva del proyecto quedará certificada con el sellado de los planos y la firma del Director de Planeamiento Urbano.

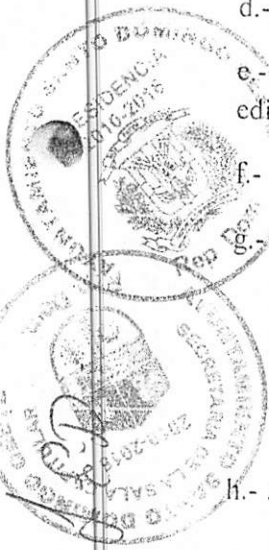
Artículo 2.- TASAS POR SERVICIOS APLICABLES A LAS DISTINTAS TIPOLOGIAS DE PROYECTOS A APROBAR POR LA DPU

Importes de Tasas a pagar por la expedición del certificado definitivo del proyecto.

A- Viviendas Unifamiliares

- | | |
|---|----------------------------|
| 1.- De 1 hasta 150 metros cuadrados de área | RD\$9,000.00 por unidad. |
| 2.- De 151 hasta 300 metros cuadrados de área | RD\$15,000.00 por unidad. |
| 3.- De 301 hasta 500 metros cuadrados de área | RD\$30,000.00 por unidad. |
| 4.- De 501 hasta 600 metros cuadrados de área | RD\$75,000.00 por unidad. |
| 5.- De 601 metros cuadrados en adelante | RD\$100,000.00 por unidad. |

B- Apartamentos y Torres:



| | |
|--|---------------------------|
| 1.- Aptos. de 100 metros cuadrados o menos de área | RD\$4,500.00 por unidad. |
| 2.- " de 101 a 200 metros cuadrados de área | RD\$7,500.00 por unidad. |
| 3.- " " 201 a 300 metros cuadrados de área | RD\$15,000.00 por unidad. |
| 4.- " " 301 a 400 metros cuadrados de área | RD\$35,000.00 por unidad. |
| 5.- " " 401 metros cuadrados en adelante | RD\$50,000.00 por unidad. |

C- Centros Comerciales, Cines, Teatros, Centro de Convenciones y Áreas de Recreo
RD\$180.00 por metro cuadrado.

D- Oficinas RD\$90.00 por metro cuadrado

E- Industrias y Almacenes RD\$75.00 por metro cuadrado

F- Parques RD\$50.00 por metro cuadrado

G- Moteles RD\$5,000.00 por habitación

H- Hoteles hasta de 25 habitaciones RD\$3,000.00 por habitación

I- Hoteles de más de 25 habitaciones RD\$6,000.00 por habitación

J- Discotecas y Centros Nocturnos RD\$750.00 por metro cuadrado.

K-Naves industriales para almacenamiento RD\$175.00 por metro cuadrado de construcción.

L- Naves para ventas directas RD\$175.00 por metro cuadrado de construcción.

M- Parques industriales RD\$175.00 por metro cuadrado de construcción.

N- Estaciones de combustible líquido (gasolineras):

1) En las avenidas principales y autopistas RD\$450,000.00.

2) En las avenidas secundarias RD\$350,000.00.

O- Estaciones GLP y Gas Natural

a)- Capacidad desde 1 a 4,000 galones, RD\$30,000.00.

b)- De 4,001 a 12,000 galones, RD\$75,000.00.

c)- De 12,001 a 20,000 galones, RD\$100,000.00.

d)- De 20,001 a 30,000 galones, RD\$140,000.00.

e)- De 30,001 a 50,000 galones, RD\$280,000.00.

f)- De 50,001 a 100,000 galones, RD\$475,000.00.

g)- De 100,001 galones y más, RD\$700,000.00.

Handwritten signature

Handwritten signature

P- Urbanizaciones (LOTIFICACION)

| | |
|---|------------------------|
| 1.- Solares de 1 a 200 metros cuadrados | RD\$500.00 por solar |
| 2.- “ “ 201 a 400 metros cuadrados | RD\$1,000.00 por solar |
| 3.- “ “ 401 a 600 metros cuadrados | RD\$2,000.00 por solar |
| 4.- “ “ 601 a 1,000 metros cuadrados | RD\$3,000.00 por solar |
| 5.- “ “ 1,001 a 2,000 metros cuadrados | RD\$4,000.00 por solar |
| 6.- Más de 2,000 metros cuadrados | RD\$5,000.00 por solar |

Párrafo.- 1° Se pagarán RD\$250.00 por metro lineal de calle.

2° El recibo de No Objeción para las urbanizaciones costará RD\$5,000.00.

Artículo 3.- CERTIFICACION PARA RAMPAS DE ACCESO A EDIFICACIONES

Requisitos.

- a) Cuando en los planos presentados para el otorgamiento del permiso municipal figuren rampas de acceso, el ayuntamiento otorgará para su construcción el Certificado correspondiente.
- b) La tasa por este certificado será RD\$1,000 por metro lineal de contén en la rampa de acceso.
- c) Toda empresa o negocio pagara un arbitrio al ayuntamiento de seis cientos pesos RD\$600.00 anual por metro lineal

Artículo 4.-PERMISO DE VERJAS

Requisitos:

- 1.- Carta de solicitud al Director de Planeamiento Urbano.
- 2.- Título de propiedad (original y copia de ambos lados) Si tiene gravamen traer carta de no objeción del acreedor hipotecario con la firma legalizada por Notario Público.
- 3.- Copia del plano catastral aprobado por la Dirección Gral. de Mensura Catastral.

- 4.- Recibo de pago del ayuntamiento por valor de RD\$2,000.00.
- 5.- Sello de RD\$10.00 de DGII.
- 6.- Inspección al momento de depositar el documento. Valor RD\$500.00.
- 7.- Actos de notificación a los colindantes, por parte del solicitante.

Artículo 5.- CERTIFICADOS PARA CAMBIOS DE USO DE SUELO

Requisitos.

- a) Solicitud mediante carta al Director de Planeamiento Urbano.
- b) Certificado de Título (original y copia de ambos lados). Si tiene gravamen traer carta de no objeción del acreedor hipotecario con la firma legalizada por un Notario Público.
- c) Plano de mensura catastral (copia).
- d) Recibo de Uso de Suelo por valor RD\$1,000.00
- e) Plano de lo existente y levantamiento de uso de suelo y densidad circundante.
- f) Recibo de inspección. Valor RD\$500.00.
- g) Acta de notificación a los colindantes.

Párrafo: Al nuevo Uso de Suelo se le aplicarán las tasas por servicios correspondientes.

Artículo 6.- CERTIFICADO PARA PERMISO DE DEMOLICION

Requisitos.

- a) Solicitud mediante carta al Director de Planeamiento Urbano.
- b) Certificado de Título (original y copia de ambos lados). Si tiene gravamen traer carta de no objeción del acreedor hipotecario con la firma legalizada por Notario Público.
- c) Plano de mensura catastral (copia).
- d) Fotografías de la construcción a demoler (en alguna foto debe aparecer la calle en primer plano).
- e) Plano de Ubicación y Localización.
- f) Plano de edificación existente.
- g) El pago de Tasa para obtener el Certificado de permiso para la demolición será de RD\$10.00 por metro cuadrado de edificación a demoler.

h) Recibo de inspección por valor RD\$500.00.

i) Acta de notificación a los colindantes.

ARTICULO 7.- RESELLADO DE PLANOS CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.

Requisitos:

a) Carta de solicitud expresando justificación. Y especificando el número del expediente.

b) Juego de planos a resellar en tamaño grande (24" x 36" o mayor)

c) Juego de planos a resellar en formato 11" x 17" para ser anexado al expediente.

d) Recibo de pago de resellado por valor de RD\$100.00 por pagina.

e) Plano de Ubicación y localización indicando retiros aprobados.

f) Recibo de inspección por valor de RD\$500.00.

Artículo 8.- DE LAS PENALIZACIONES Y MULTAS

La Dirección de Planeamiento Urbano realizará inspecciones a fin de determinar el cumplimiento de lo establecido en las certificaciones expedidas en base a las leyes, reglamentos y resoluciones, verificando:

- Construcciones ilegales (sin planos aprobados, otros).
- Violaciones a Uso de Suelo y retiros mínimos.
- Violaciones a número de niveles y especificaciones,
- Violaciones a la densidad permitida.

Párrafo: En caso de comprobarse violación a los aspectos señalados la Dirección de Planeamiento Urbano impondrá las penalizaciones siguientes.

A- Vivienda unifamiliar con violación de retiros a linderos RD\$25,000.00 por lindero.

B- Edificios y Torres con violación de retiros a linderos. RD\$50,000 por linderos en cada nivel.

C- Violación al número de niveles. RD\$3,000 por metro cuadrado.

D- A toda edificación que sea realizada sin los permisos correspondientes de la Dirección de Planeamiento Urbano, se le aplicará una sanción de 200.00 por metro cuadrado.

E- A toda edificación que sea demolida sin los permisos correspondientes de la DPU se le aplicará una sanción de RD\$300.00 por metro cuadrado de solar, sin menoscabo de otras sanciones civiles y penales que pudieran aplicarse.

F- A todo cambio de uso de suelo, remodelación y anexo que haya sido realizado sin los permisos correspondientes de la DPU se le aplicará una sanción de 200.00 por metro cuadrado.

JED

And

Artículo 9.- TASAS POR SERVICIOS A COBRAR POR DAÑO AL AMBIENTE EN LA OPERACIÓN DE DETERMINADO TIPO DE NEGOCIO

- a) Tasa por contaminación ambiental en las GLP y gas natural RD\$800.00 mensualmente.
- b) Tasa por contaminación ambiental en Estación gasolinera, RD\$800.00 mensualmente.
- c) Tasa por contaminación ambiental en Lavadero de automóviles, RD\$500.00 mensualmente.

Párrafo 1: El Departamento de Inspección de la Dirección de Planeamiento Urbano identificará las violaciones y remitirá su informe al departamento de Catastro de la DPU, éste tendrá a su cargo evaluar las presuntas violaciones a la ley, reglamentos y/o resoluciones, emitidas por el Concejo de Regidores, remitiendo su informe al departamento de Tasación, a fin de que éste aplique las sanciones correspondientes, una vez aprobadas las sanciones por la Dirección de Planeamiento Urbano, los pagos se realizarán en la Dirección de Recaudación y Arbitrios Municipales del Ayuntamiento de Santo Domingo Oeste.

Párrafo 2: Estas penalidades serán adicionales a cualquier otro monto requerido para fines de legalizaciones.

Párrafo 3: En los casos de edificaciones en proceso de construcción se ordenará la detención inmediata de los trabajos hasta tanto sea regularizada la situación.

Párrafo 4: Se elimina el cobro del 5.25% correspondiente a la Tasa Municipal y se mantiene vigente el cobro del 5% de la Ley 675 del 29-5-44, en los casos en que aplique.

Párrafo 5: Conforme lo estipula la ley, los precios por metro cuadrado de terrenos dentro del Municipio de Santo Domingo Oeste, son los establecidos por la Dirección General del Catastro Nacional.

CAPITULO II

DEL REGISTRO CIVIL Y CONSERVADURIA DE HIPOTECAS

Artículo 10.-Cobro Arbitrios de documentos a registrar:

- Impuesto fijo RD \$ 200.00
- Certificado RD \$ 100.00
- Certificaciones con datos RD \$ 400.00
- Libro venta diaria de venta condicional RD \$ 500.00
- Certificación sin datos de registro RD \$ 300.00 por mes.
- Transcripciones RD \$ 500.00

- Sentencias RD \$ 200.00
- Autorización especial RD \$ 5,000.00 las normales y RD \$ 5,500.00 las VIP.
- Revalidación RD \$ 3,000.00 normal y RD \$ 3,500.00 las VIP.
- Certificación RD \$ 600.00 por mes, sin datos de ninguna índole (Alguacil, Notario, fecha tipo de Acto).
- Las certificaciones que no tienen datos específicos o calidades RD\$600.00 por mes, cuando se habla de calidades nos referimos al nombre del Abogado, Alguacil, fecha tipo de acto dependiendo el tipo de documento. Y si tiene datos específicos se cobrara RD \$ 300.00
- Documentos civiles con valor o sentencia de valor se cobrara 7 por mil y 12 % del 7.
- Transcripciones 2 %
- Hipotecas 2 %
- Embargo 1 X mil y el 12 % del 1.
- Contratos 1 % mas el 6 % del 1 y mas RD \$ 2.00 por honorarios.

CAPITULO III

DE LOS MOTELES, HOTELES Y APARTA-HOTELES

Artículo 11.- Tasas por Servicios de Habitación.

Se establece:

1. 10% sobre cada operación de alquiler de las habitaciones de moteles, paradores, aparta-hoteles y otros establecimientos que se dediquen a esta actividad.
2. 4% por cada operación de alquiler de habitaciones de los negocios denominadas dormitorios, pensiones, mesones u otros similares.

Párrafo 1: Cuando al Ayuntamiento Santo Domingo Oeste le sea imposible determinar el número de operaciones de alquiler que se realice cada día por habitaciones, las autoridades municipales podrán establecer acuerdos con los establecimientos correspondientes para el pago de la presente tasa por servicios de habitación.

Párrafo 2: Por dificultad en la aplicación de este artículo, esta Resolución, autoriza al Alcalde Municipal a través de la Dirección de Recaudación a establecer acuerdos con la Asociación de dueños de Hoteles y Moteles el precio por habitación según lo siguiente:

1. El precio por habitación en hoteles tipo cabañas será RD\$ 30.00 mensual
2. El precio por habitación en hoteles comerciales, paradores RD\$ 15.00 mensuales
3. El precio por alquiler o arrendamiento de Aparta hoteles, será el 10% del valor del contrato.

Artículo 12.- Los Aparta-Hoteles se cobrara el 10% de los contratos, efectuándose el pago, en moneda de curso legal o su equivalente en US, EUROS a la tasa de cambio vigente fijada por el Banco Central.

CAPITULO IV

DE LOS CLUBES RECREATIVOS

Artículo 13.- Se consideran Clubes Recreativos aquellos cuyas instalaciones, servicios y estatus social estén orientados a brindar servicios de esparcimientos y de recreación en el municipio. Estos clubes pagaran al Ayuntamiento por categorías en sus servicios y se clasificaran en:

- A..... RD\$ 50,000.00 anual
B..... RD\$ 25,000.00 anual
C..... RD\$ 10,000.00 anual

Párrafo: quedan exento del pago de arbitrios aquellos clubes que no tienen por finalidad actividad con fines de lucros amparado en la ley 520 sobre Instituciones sin fines de lucro.

CAPITULO V

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, LIDIAS DE GALLOS, BILLARES Y AFINES

Artículo 14.- Los Cines, Discoteca, Drink, licore store o Bares, Night Club o cualquier actividad de diversión de naturaleza pública, quedara gravada con el pago de diez mil pesos RD-\$10,000 en delante de acuerdo a la naturaleza del evento.

Párrafo: Los eventos sin fines de lucro no están sujetos al pago de arbitrios

Artículo 15.- Las Lidias de Gallos (Galleras), se cobrará un arbitrio de RD\$ 5,000.00 por cada día de juego.

Artículo 16.- Los Centros de Billares deberán realizar un pago por concepto de licencia por valor de RD\$ 3,000.00 anual y RD\$ 300.00 mensuales, por cada mesa de billar que exista en los establecimientos.

CAPITULO VI

DE LAS TORRES METALICAS Y ANTENAS:

Requisitos:

Artículo 17.- Para la aprobación de instalación de soportes de antenas se requiere lo siguiente:

1. La presentación de la licencia original otorgada por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones INDOTEL
2. La aprobación de Planeamiento Urbano.
3. Certificación de no objeción de la dirección de Gestión Ambiental.
4. Certificación de no objeción del Cuerpo de Bombero.
5. La no objeción de la Junta de vecinos de ese su entorno.
6. Una Póliza de seguro de daños a terceros.

Artículo 18.- El Ayuntamiento establece los arbitrios siguientes:

- 1) Permiso de instalación de RD\$ 150,000.00 renovable cada 3 años.
- 2) Las Torres metálicas para soportes de Antenas de comunicaciones de usos comerciales, pagaran una tasa de RD\$ 750.00 (Siete cientos cincuenta pesos con 00/100) por cada pie lineal de altura mensual.

Artículo 19.- Las Antenas para uso de radios, cables, televisión y demás comunicaciones con fines comerciales, pagaran una tasa anual según la siguiente escala:

- | | |
|--|----------------|
| a) Antenas verticales..... | RD\$ 6,000.00 |
| b) Antenas radiales..... | RD\$ 9,000.00 |
| c) Antenas Micro-Ondas..... | RD\$ 11,000.00 |
| d) Parábolas de 10 pies de ancho..... | RD\$ 6,000.00 |
| e) Parábolas de 20 pies de ancho..... | RD\$ 9,500.00 |
| f) Parábolas de más de 20 pies de ancho..... | RD\$ 11,000.00 |
| g) Parábolas de uso domésticos | RD\$ 1,200.00 |

CAPITULO VII

DE LOS CABLES DE TELEVISIÓN, MAQUINAS DE DIVERSIÓN Y BANCAS DE APUESTAS DEPORTIVAS

Artículo 20.- Las empresas que operan televisión por cable en el municipio Santo Domingo Oeste, pagaran a esta alcaldía, una tasa por servicio de uso de los espacios aéreos y terrestres en la siguiente escala:

- a) Por Derecho de Operación y utilización de la Propiedad Publica al momento de la firma del contrato de autorización pagaran la suma de RD\$ 150,000.00 renovable cada dos años
- b) Por Taza de Inspección e Impacto Ambiental pagaran la suma RD\$ 40,000 pesos anuales

Párrafo: En caso de daños o deterioro en alambrados, -soportes e instalaciones incorrectas que produzcan daños al medio ambiente o al espacio de utilidad Publica se procederá a la confiscación de dicho material y una multa la cual nunca será menor a los RD\$20,000 pesos

Artículo 21.- Las maquinas de apuesta o traga monedas instaladas en los establecimientos pagaran la suma de RD \$ 500.00, mensuales cada una.

Párrafo: Este arbitrio no se aplicara a aquellas maquinas traga monedas que se encuentren instaladas de manera ilegal.

Artículo 22.- Las Bancas de apuestas deportivas que operan en el ámbito del municipio Santo Domingo Oeste pagarán un arbitrio de RD\$ 8,000.00 (Ocho Mil Quinientos Pesos Con 00/100) por permisos de apertura.

Artículo 23.- Las Bancas de Apuestas Deportivas pagarán un arbitrio de RD\$ 6,000.00 (Seis Mil Pesos) anuales. Mientras que las bancas de Loterías pagarán RD\$ 3,600.00 (Tres Mil Seiscientos Pesos con 00/100) anuales.

CAPÍTULO VIII

DEL SERVICIO PUBLICO: (LAS FUNERARIAS, CEMENTERIOS Y MERCADOS)

a) FUNERARIAS

Artículo 24.- Los Velatorios en funerarias por sus servicios se clasifican en A1, A2, B1, B2, C, en consecuencia, estas empresas pagarán los siguientes arbitrios:

| | |
|---------|-------------|
| A1..... | RD\$ 350.00 |
| A2..... | RD\$ 300.00 |
| B1..... | RD\$ 250.00 |
| B2..... | RD\$ 150.00 |
| C..... | RD\$ 100.00 |

Párrafo 1: El incumplimiento en los pagos establecido en dicha escala se penaliza con un recargo de un 10% diario por cada día, en el caso de que no se efectue en la fecha que corresponda hasta llegar a un 100 %.

Párrafo 2 Están exentos del pago de arbitrios las Funerarias Publicas o funerales que han sido dados de manera gratuita tanto por instituciones como por personas cuyo interés es ir en auxilio de familias de escasos recursos que no pueden cubrir los funerales de sus deudos.

b) CEMENTERIOS:

Artículo 25.- Los Cementerios se regirán por los siguientes Arbitrios.

| | |
|---|----------------|
| Acta de Defunción..... | RD\$ 200.00 |
| Certificaciones..... | RD\$ 700.00 |
| Exhumaciones..... | RD\$ 2,000.00 |
| Boca de Nichos..... | RD\$ 300.00 |
| Construcciones de Nichos..... | RD\$ 400.00 |
| Construcciones Tortas, Zapata, Capilla..... | RD\$ 500.00 |
| Ventas de Nichos..... | RD\$ 2,000.00 |
| Arrendamientos de Nichos Cada 4 años..... | RD\$ 1,500.00 |
| Renovación de arrendamiento de Nicho..... | RD \$ 6,000.00 |
| Duplicado perdida de Contrato..... | RD \$ 2,000.00 |
| Empresas Funerarias..... | RD \$ 400.00 |
| Transferencia de Propiedad..... | 20% |
| Transferencia de Arrendamiento..... | 22% |
| Vigilancia y Seguridad..... | RD\$ 500 anual |
| Inhumaciones..... | RD \$ 800.00 |
| Terrenos..... | RD\$ 3,000.00 |

c) MERCADOS:

Artículo 26.- La Dirección General Transito Urbano conjuntamente con el Dpto de Inspección y Fiscalización realizarán inspecciones a fin de garantizar el cumplimiento de las normas sanitarias, el libre transito y el cumplimiento de los acuerdos que establecen la expedición de certificaciones y permisos con las federaciones de mercados, los dueños de puestos y vendedores en base a las leyes, reglamentos y resoluciones del Ayuntamiento.

Párrafo 1: cada permiso o puesto en los mercados pagara un arbitrio de RD \$ 1,000.00 anual renovable y RD \$ 100.00 por apertura en las ventas sea diaria, fin de semana o mensual.

Párrafo 2: El Dpto de Mercados velara por el fiel cumplimiento de estas disposiciones debiendo garantizar el pago de las tarifas en los puestos y evitar violaciones a espacios y puestos permitidos

CAPITULO IX

DE TAZAS Y ARBITRIOS A DRENAJES PLUVIALES, ZANJAS, POZOS FILTRANTES Y LAVADEROS DE VEHICULOS (CARS WASH)

DRENAJE PLUVIAL:

Artículo 27.- El drenaje pluvial de las estaciones gasolineras, estaciones de gas propano, y lavaderos de vehículos o car wash, pagarán una tasa de acuerdo a la siguiente clasificación:

a).-Cobro Drenaje Pluvial en Estaciones de Gasolina:

Tasa mensual, de acuerdo a la siguiente escala por la capacidad instalada de almacenamiento de galones de combustibles:

1. 0 a 20,000 galones.....RD\$ 200.00 mensuales
2. 20,001 a 25,000 galones.....RD\$ 350.00 mensuales
3. 25,001 a 50,000 galones.....RD\$ 500.00 mensuales
4. 50,001 a 75,000 galones..... RD\$ 650.00 mensuales
5. 75,001 a 100,000 galones.....RD\$ 800.00 mensuales
6. 100,001 a 125,000 galones.....RD\$ 950.00 mensuales
7. 125,001 a 150,000 galones.....RD\$ 1,100.00 mensuales
8. 150,001 a 175,000 galones.....RD\$ 1,250.00 mensuales
9. 175,001 a 175,000 galones.....RD\$ 1,400.00 mensuales
10. Más de 200,000.00 galones.....RD\$ 1,600.00 mensuales

b) ZANJAS:

Artículo 28.-Las Zanjas pagaran RD\$ 300.00 por cada metro lineal de zanja o cualquier otra excavación.

Párrafo: Se pagara la suma de RD \$ 30.00 por cada metro lineal de tubería o cualquier objeto enterrado en las zanjas que se hayan realizado.

c) POZOS FILTRANTES:

Artículo 29.-Para la autorización de la perforación de Pozos Filtrantes y Pozos Sépticos se pagara al Ayuntamiento, la suma de RD\$4,000.00 en calles y avenidas principales y de RD\$ 2,000.00 en calles secundarias.

PARRAFO: Toda persona física o jurídica que sea sorprendida realizando un pozo filtrante sin el permiso de las autoridades competentes se les aplicará una multa por valor de RD \$ 5,000.00 hasta tanto no se haya realizado el pago de la multa, las autoridades municipales tendrán la facultad para incautar todos sus equipos

d) LAVADEROS DE VEHICULOS (CAR WASH):

Artículo.- 30 Los Lavaderos de Vehículos (CAR WASH) pagaran mensualmente al Ayuntamiento mediante la siguiente escala:

| | | |
|----------------|----------|--------------------------|
| 1. De 1 a 5 | espacios | RD \$ 400.00 mensuales |
| 2. De 6 a 10 | '''' | RD \$ 650.00 mensuales |
| 3. Más de 10 | '''' | RD \$ 800.00 mensuales |
| 4. Automáticos | | RD \$ 1,000.00 mensuales |

CAPITULO X

DE LAS PARADAS DE GUAGUAS, TAXIS, MOTORES Y ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 31.- Todas las empresas del Transporte Público o Privado pagarán la tarifa de tres mil pesos RD\$3000.00 anual por Parada y por Rotulación de cada vehículo RD\$ 100.00 anual, la que se efectuará a través de las compañías que se encuentren con sus Sedes o Paradas dentro del Municipio.

Artículo 32.- Los Negocios Ambulantes de Hamburguesas, Hot-Dogs, Chimi, Asaderos, Frituras, Empanadas o cualquier otra que utilice el espacio público, previa autorización de la Dirección de Transito, la tarifa será la siguiente:

a) Avenidas y calles principales:
Permiso de instalación RD\$ 2,000.00 y mensualmente RD \$ 200.00

b) Calles secundarias:
Permiso de instalación RD\$ 1,000.00 y mensualmente RD \$ 150.00

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 33.-AJUSTES Y AUMENTOS POR INFLACIÓN: La Comisión de la Dirección de Recaudación y Arbitrios Municipales se reunirá, una vez al año, a solicitud de Esta Sala Capitular ó a propuesta del Alcalde Municipal, a los fines de realizar los ajustes que fueren necesarios en los arbitrios y tasas en las Resoluciones, de conformidad a los índices inflacionarios establecidos por el Banco Central de la República Dominicana. Los resultados serán remitidos al Concejo Municipal para la sanción final de la misma.



Ayuntamiento Municipal Santo Domingo Oeste

Santo Domingo Oeste, Republica Dominicana

Presidencia del Ayuntamiento

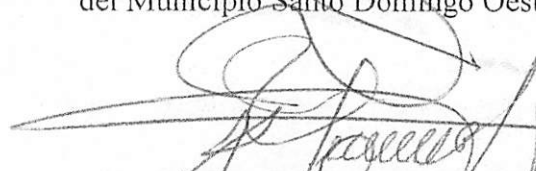
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

SEGUNDO: Ordenar como al efecto ordenamos que la presente resolución sea remitida a la administración para su conocimiento y ejecución.-

Dada en la sala de sesiones del Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Oeste ubicado en la Av. Los Beisbolistas (Antigua Carretera de Manoguayabo) No 134, donde se celebra la sesión Ordinaria, a los Dieciocho (18) días del mes de Febrero del año Dos Mil Once(2011).-


Lic. Luis E. Diaz Filpo
Presidente del Concejo de Regidores del Ayuntamiento
del Municipio Santo Domingo Oeste.




Dr. Andrés E. Vásquez Santana
Secretario del Ayuntamiento del Municipio
Santo Domingo Oeste

